

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para informarle que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 19 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO No. 0792

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YENI YAMILE MENESES
DEMANDADO: JAMES RODRIGUEZ CORTES
MENORES: J.R.M. y A.R.M.
RADICACION: 76001-3113-0013-2021-00102-00

Subsanada en debida forma la Demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada a través de apoderado judicial por la señora YENI YAMILE MENESES, en representación de sus hijos menores de edad J.R.M. y A.R.M., en contra del señor JAMES RODRIGUEZ CORTES, y reunidos los requisitos formales dispuestos en los artículos 82 ,84, 90 y 395 del Código General del Proceso, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en el artículo 22 numeral cuarto del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado, se notificará personalmente al señor JAMES RODRIGUEZ CORTES, en calidad de demandado, la cual se realizará de la manera contemplada en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

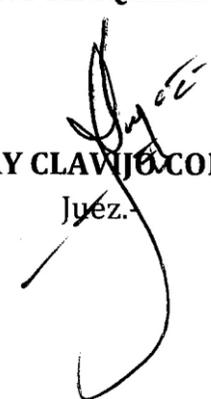
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesta por YENI YAMILE MENESES en representación de los menores J.R.M. y A.R.M. contra JAMES RODRIGUEZ CORTES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: CITESE mediante correo electrónico a los parientes maternos y paternos de los niños J.R.M. y A.R.M. que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor De Familia y al delegado del Ministerio Público, Procuradora 65 Judicial II para Infancia y Familia, funcionarios adscritos al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.